

gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

#### Artículo 8.-Declaración, liquidación e ingreso.

1.-Las solicitudes de prestación de servicios funerarios se presentarán en el registro general del Ayuntamiento, acompañadas del justificante de haber hecho efectivo el pago de la autoliquidación a que se refiere el párrafo siguiente.

El pago de la Tasa se realizará mediante autoliquidación, que tendrá carácter provisional y será presentada e ingresada en la oficina bancaria o entidades colaboradoras, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de prestación del servicio.

En caso de solicitudes de servicios a prestar por vía de urgencia, esto es, aquellos días en los que no permanezca abierta la Oficina bancaria o entidades colaboradoras, la autoliquidación se presentará y abonará el día hábil siguiente a aquel en que se hubiera presentado la solicitud de prestación del servicio.

#### Artículo 9.-Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. Se considerarán infracciones:

- Falta de solicitud de licencia de apertura de sepultura, se considerará falta muy grave.
- Carencia de permiso para la colocación de lápidas y otras instalaciones fijas, se considerará falta grave.
- Falta de licencia para reparación de nicho, se considerará falta leve.

3. Por la comisión de las infracciones descritas anteriormente se impondrán las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOC, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Villaescusa, 8 de enero de 2008.-El alcalde, Eduardo Echevarría Lavín.

08/482

### AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

*Aprobación definitiva del Reglamento regulador de los Cementerios Municipales.*

Adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Villaescusa, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2007, acuerdo de aprobación provisional del Reglamento Regulador de los Cementerios Municipales y finalizado el período de exposición pública de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, tal y como se establece en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza que se aprueba, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal.

Contra la aprobación de la modificación del Reglamento podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Pleno y, contra su desestimación expresa, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, o de seis meses si la resolución fuere presunta.

Villaescusa, 8 de enero de 2008.-El alcalde, Eduardo Echevarría Lavín.

### REGLAMENTO REGULADOR DE LA UTILIZACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

El presente Reglamento viene a regular el ejercicio de las competencias municipales definidas en el artículo 25.2.j) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los cementerios de titularidad municipal, comprendiendo la gestión y administración de los mismos.

El presente Reglamento municipal queda sometido normativamente al Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1974, Decreto de Cantabria 1/1994, de 18 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, la ley 2/2001, de 26 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y demás normativa básica de aplicación.

Los aspectos económicos de la gestión del servicio, se regirán por las Ordenanzas Fiscales aprobadas al efecto.

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El excelentísimo Ayuntamiento de Villaescusa aprueba el presente Reglamento regulador, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.1.a) y 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 61 del RD 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Artículo 2.- Este Reglamento tiene por objeto la regulación del uso de los cementerios municipales sitos en los pueblos de Liaño y Villanueva, de titularidad municipal, como bienes de dominio público afectos a un servicio público y sujetos a la autoridad municipal a la que corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en aquellos que sean competencia propia de otras autoridades y organismos.

Artículo 3.- Corresponde al Ayuntamiento:

1. Iniciación, instrucción y resolución de los expedientes relativos a:

- a) Concesión, reconocimiento y modificación de toda clase de derechos funerarios.
- b) Designación de los beneficiarios del derecho funerario.
- c) Tramitación y expedición de los títulos provisionales y definitivos referentes a derechos funerarios.
- d) Autorización para la inhumación, exhumación, traslado, depósito y reducción de cadáveres y restos humanos.

2. Servicios y trabajos necesarios para el mantenimiento, organización, limpieza, conservación y acondicionamiento de cementerio.

3. La autorización a particulares para la realización en los cementerios de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su dirección e inspección.

4. Cobrar los derechos y tasas por prestación de los servicios funerarios del cementerio, de acuerdo con las ordenanzas fiscales correspondientes.

5. El cumplimiento de las medidas sanitarias o higiénicas dictadas.

6. Llevar el registro de sepulturas en un libro sellado y foliado.

7. Cualesquiera otras que le otorgue la legislación vigente.

#### CAPÍTULO II LOS DERECHOS FUNERARIOS

Artículo 4.- 1. Los derechos funerarios que se regulan en el presente Reglamento comprenden las concesiones de uso de nichos, sepulturas y columbarios a que se refiere el presente capítulo.

2. Los derechos funerarios se otorgan, en los términos previstos en el presente Reglamento, única y exclusivamente para sepelio de cadáveres y restos humanos, directamente o previa realización de la obra de fábrica pertinente.

3. Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro Registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título correspondiente.

4. El derecho funerario implica únicamente el uso del nicho, sepultura o columbario, cuya titularidad dominical corresponde al excelentísimo Ayuntamiento de Villaescusa, titular del cementerio, por considerarse bienes fuera del comercio de los hombres. Los derechos funerarios no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción, salvo en los casos permitidos en este Reglamento.

5. El disfrute del derecho funerario llevará implícito el pago de la tasa o exacción correspondiente, de conformidad con lo establecido en las disposiciones de las ordenanzas fiscales aplicables al caso.

Artículo 5.-1. Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el órgano competente en materia de régimen local, de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento y con las normas generales sobre contratación local de aplicación.

2. Dada la limitada capacidad de los cementerios municipales y con la finalidad de ordenar el uso de los mismos, podrán tener la condición de beneficiarios de los derechos funerarios sobre nichos, sepulturas y columbarios sitos en los cementerios de titularidad del Ayuntamiento de Villaescusa, las siguientes personas:

a. Vecinos del excelentísimo Ayuntamiento de Villaescusa, con una antigüedad de un año, salvo que el deceso se produzca con anterioridad al cumplimiento del citado plazo.

b. Naturales del excelentísimo Ayuntamiento de Villaescusa.

3. La concesión de los derechos funerarios se realizará mediante los siguientes procedimientos:

a. Adjudicación directa.

b. Adjudicación en régimen de concurrencia.

4. 1 Procederá la concesión directa por parte del órgano competente de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local, de un derecho funerario sobre nichos, columbarios o sepulturas de los cementerios municipales, cuando producida la muerte de un sujeto que tenga la condición de beneficiario de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del presente Reglamento, se solicite por cualquier familiar o representante del finado.

2. En el plazo de un mes desde el fallecimiento, el cónyuge del difunto podrá solicitar en el Registro General del Ayuntamiento la concesión de un derecho funerario sobre el nicho colindante al del finado, que se adjudicará de forma directa por parte del órgano competente de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local.

5. Con carácter excepcional y cuando el Ayuntamiento de Villaescusa así lo acuerde se podrán conceder derechos funerarios sobre nichos, columbarios o sepulturas de los cementerios municipales en régimen de concurrencia.

El procedimiento para la concesión de los citados derechos será, siempre que no se oponga a lo establecido en la normativa vigente, el siguiente:

- El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente de conformidad con lo establecido en la normativa de régimen local, previa justificación de la necesidad o conveniencia de la medida, publicando en el BOC el acuerdo de aprobación de las bases y el anuncio de concesión del correspondiente derecho funerario.

- Los interesados deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de treinta días y en modelo normalizado facilitado por el mismo, solicitud de participación en el procedimiento iniciado al efecto.

- El procedimiento de concesión individualizada de los derechos funerarios ofertados será el previsto en las bases de la convocatoria aprobadas al efecto.

- El órgano municipal competente, de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local, deberá resolver el procedimiento y notificar a los interesados en un plazo máximo de seis meses desde su iniciación.

El órgano competente determinará la ubicación física de la unidad de enterramiento a que se refiere cada título de derecho funerario, pudiendo ser ésta modificada, por acuerdo del citado órgano, previo aviso y razón justificada

Solo podrán participar en la licitación pública los sujetos beneficiarios previstos en el artículo 5.2 del presente Reglamento, sin que puedan ser titulares de derechos funerarios las personas físicas que no tengan la condición de beneficiarios, las personas jurídicas ni las compañías de previsión o similares.

No podrán adjudicarse mas de dos nichos, columbarios o sepulturas por unidad familiar, entendiéndose por tal la constituida por los cónyuges o la unión civil registralmente constituida y los menores de edad no emancipados que convivan con la misma.

6. Las concesiones de derechos funerarios deberán ser formalizadas por duplicado en documento administrativo ante la autoridad administrativa competente, dando fe del acto el secretario municipal, siendo título suficiente para la acreditación de la posesión del bien. La concesión se podrá elevar a escritura pública a instancia y a costa del interesado.

7. En ningún caso podrán ser titulares de concesiones sobre nichos, sepulturas o columbarios de los cementerios municipales aquellas personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar previstas en la legislación de contratación de las Administraciones Públicas.

Artículo 6.- 1. Las concesiones de derechos funerarios sobre nichos, sepulturas y columbarios tendrán la duración máxima establecida legalmente, pudiendo el órgano competente para resolver reducir este período si se considera oportuno y justificado, debiendo motivar tal resolución.

2. Trascurrido el plazo de la concesión quedará extinguido el derecho funerario, sin que su titular tenga derecho a indemnización alguna.

Artículo 7.- 1. La transmisión de derechos funerarios sobre sepulturas, nichos y columbarios se podrá realizar por actos inter vivos y mortis causa, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. Transmisión de derechos funerarios por actos inter vivos:

Los titulares de derechos funerarios podrán ceder los mismos por actos inter vivos, a título gratuito y exclusivamente a favor de familiares del titular, en línea directa y colateral hasta el cuarto grado, ambos por consanguinidad y hasta el segundo grado por afinidad, así como a cónyuges o personas que acrediten lazos de afectividad y convivencia con el titular por un mínimo de cinco años anteriores a la transmisión.

3. Transmisión de derechos funerarios por actos mortis causa:

En los casos de fallecimiento del titular la concesión se transmitirá a favor de quien resulte ser heredero del titular o legatario del derecho funerario y de no haber disposición testamentaria se transmitirá a favor del cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos por este orden.

A tales efectos el cesionario, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento en todo caso, acreditando debidamente esa circunstancia y la condición legítima del cesionario.

El nuevo titular se subrogará en todas las obligaciones del transmitente, ello sin perjuicio de contribuir al pago de los impuestos o tasa a que esté sujeta la correspondiente operación.

4. Las transmisiones inter vivos y mortis causa no alteran la duración del plazo para el cual fueron concedidas inicialmente.

Artículo 8.- Será requisito inexcusable la autorización del titular o titulares, o de sus herederos, para que pueda permitirse el enterramiento de personas distintas del cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos en la sepultura de que se trata.

Artículo 9. 1.- Son causas de caducidad del derecho funerario:

a) Expiración del plazo, si bien debido a la especialidad del objeto del derecho funerario transcurrido dicho plazo, si el concesionario, cónyuge o herederos solicitan una nueva concesión sobre el nicho, sepultura o columbario del que fueron concesionarios o su cónyuge o sucesor, se concederá de forma directa, por el órgano competente y previo el pago de las tarifas vigentes en ese momento, una nueva concesión por el plazo máximo establecido legalmente, debiendo formalizarse la nueva concesión demanial en documento administrativo y pagar las tasas correspondientes.

b) Caducidad del derecho en los supuestos contenidos en el pliego que regula la concesión demanial sobre el nicho por constituir una infracción gravísima de las obligaciones del concesionario, sin indemnización alguna, que se sanciona con la incautación de la garantía definitiva.

c) Rescate de la concesión si lo justificaran causas sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren con arreglo a la legislación de expropiación forzosa.

d) Resolución por incumplimiento de las obligaciones contractuales con arreglo a lo que dispone el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

e) La transmisión del derecho funerario con infracción de las disposiciones referidas a la misma o el incumplimiento de los requisitos necesarios para la legal transmisión del referido derecho.

f) Por el estado ruinoso de la construcción: la declaración de tal estado y la caducidad requerirá expediente administrativo a iniciativa de la Alcaldía.

g) Por el abandono de la sepultura, considerándose como tal el transcurso de 5 años desde la última inhumación verificada en la misma, sin que el titular, familiares o deudos abonaran los derechos correspondientes a este epígrafe.

2. El expediente administrativo de caducidad en los supuestos anteriores contendrá la citación del titular cuyo domicilio sea conocido, o de no serlo, su publicidad mediante edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en el correspondiente al último domicilio conocido, señalando un plazo de treinta días para que el titular y sus familiares o deudos comparezcan y firmen el compromiso de satisfacer los derechos devengados o de llevar a cabo la reparación procedente.

3. Declarada la caducidad de cualquier clase de sepultura, el Ayuntamiento podrá disponer de la misma, una vez que trasladara los restos existentes en ella al correspondiente osario.

### CAPÍTULO III DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 9.- La ejecución de cualquier obra en el recinto de los Cementerios de titularidad Municipal requerirá la previa obtención de licencia de obras del Ayuntamiento de Villaescusa, de acuerdo con lo previsto en la normativa urbanística de aplicación. Las obras deberán realizarse durante el horario fijado por la autoridad municipal competente.

Artículo 10.- Los concesionarios que deseen construir mausoleos, así como aquellos que quieran construir sobre sepulturas de tierra deben terminar la obra autorizada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de autorización de la obra. Transcurrido dicho plazo sin que la obra haya sido finalizada caducará la autorización, sin que

el concesionario pueda reclamar el reintegro de la cantidad satisfecha ni indemnización por la obra en el caso en que ésta hubiera sido iniciada.

No obstante, a petición del interesado, y siempre que exista causa justificada, el Ayuntamiento podrá conceder una prórroga de dos meses para la definitiva finalización de la obra, debiendo el interesado satisfacer nuevos derechos de licencia.

Artículo 11.- No podrá comenzarse la construcción de una sepultura sin que el terreno haya sido replanteado y señalados sus límites.

Al terminarse la construcción de una sepultura particular, el responsable deberá recoger los cascotes o residuos que pudieran quedar en las proximidades de la sepultura.

Artículo 12.- Para la construcción de panteones y sepulturas se tendrán en cuenta las características y condiciones que a tal fin establezcan las normas de aplicación.

Las placas de los nichos serán de mármol de color oscuro.

Sobre las infracciones que se cometan en materia de construcción o reforma en las sepulturas o panteones, se estará a lo regulado en las disposiciones generales sobre la materia.

Artículo 13.- Las inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del recinto y deberán ser en todos los casos objeto de aprobación u homologación por el Ayuntamiento.

Artículo 14.- 1. Los concesionarios de nichos, sepulturas y columbarios conservarán las instalaciones en perfecto estado de limpieza.

2.- Cuando las sepulturas de cualquier clase y en general todos los lugares destinados a enterramientos fueran desatendidos por sus respectivos familiares, titulares o deudos, dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos u objetos se encuentren deteriorados o abandonados, en el segundo, sin que en ningún caso pueda exigirse indemnización alguna.

### CAPÍTULO IV INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Artículo 15.- Las inhumaciones, exhumaciones y el traslado de cadáveres o restos se efectuarán según las normas del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, demás normativa de aplicación y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes. Los cadáveres podrán ser inhumados en nichos, panteones, sepulturas o columbarios.

Artículo 16.- Se dará sepultura en el cementerio a todo cadáver que sea presentado para su inhumación, siempre que se haya obtenido previa autorización municipal, cumplimentados los trámites legales exigibles y satisfechas, en su caso, las tarifas vigentes.

Artículo 17.- 1. En toda petición de inhumación la empresa funeraria o el interesado deberá presentar en las oficinas municipales la siguiente documentación:

- Título funerario o solicitud de este.
- Solicitud de licencia de inhumación.
- Autorización judicial, en los casos distintos de muerte natural.

2. A la vista de la documentación presentada, la autoridad competente de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de régimen local, expedirá licencia de inhumación y en su caso, título funerario.

Artículo 18.- En los panteones o mausoleos y sepulturas podrán inhumarse el número de cadáveres que su capacidad permita, salvo limitación voluntaria, expresa, y fehaciente dispuesta por el titular, siendo facultad del titular dejar indefinidamente los cadáveres, reducir los restos y depositarlos en el cenicero o inhumarlos, previas las autorizaciones correspondientes y pago de las tarifas establecidas.

Artículo 19.- 1. La exhumación de un cadáver o de los restos, para su inhumación en otro cementerio precisará autorización municipal, autorización del titular de la sepultura de que se trate, acompañada de la correspondiente autorización sanitaria y de cualquiera otra exigida por la normativa de aplicación.

2. Si la inhumación se ha de efectuar en otra sepultura del mismo cementerio, se precisará además, la conformidad del titular de la misma.

#### CAPÍTULO V NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL RECINTO

Artículo 20.- Está prohibido subirse sobre muros, verjas y puertas de los cementerios municipales, marcar y deteriorar cualquier objeto. Asimismo está prohibido entrar en los cementerios municipales por otras puertas que las destinadas al Servicio.

Se prohíbe la circulación de vehículos particulares dentro del recinto salvo los necesarios para la prestación de los servicios funerarios.

Se prohíbe caminar por las zonas ajardinadas y por cualquier otro sitio que no sean las calles y paseos. Queda igualmente prohibido escalar las verjas que rodean los monumentos funerarios, subirse a los árboles, sentarse sobre el césped y los macizos, coger plantas y cometer hechos análogos.

Artículo 21.- Se prohíbe la instalación en las proximidades del Cementerio de puestos de venta de artículos de cualquier clase. No está permitida la actividad de venta ambulante en el interior de los Cementerios.

Se prohíbe repartir en los Cementerios prospectos o impresos de cualquier género, excepto los relativos a información institucional de los Cementerios Municipales, y que el personal de los mismos, agentes de funerarias u otras personas hagan propaganda de cualquier tipo.

Artículo 22.- Las personas que visiten los cementerios municipales deberán conducirse con el respeto adecuado al recinto, pudiendo el Ayuntamiento adoptar en caso contrario las medidas legales a su alcance para ordenar el desalojo de quienes incumplieren esta norma.

No podrán entrar en los cementerios municipales las personas embriagadas, los niños que no vayan acompañados por personas mayores y las personas con animales.

Artículo 23.- Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios no se podrán obtener fotografías, filmaciones, etc. en las dependencias de los cementerios municipales. Las vistas generales o parciales del Cementerio quedarán sujetas en todo caso, a la concesión de autorización especial por el Ayuntamiento.

Artículo 24.- El incumplimiento de las conductas previstas en el presente capítulo supondrá la comisión de una infracción leve que podrá llevar aparejada la imposición de sanciones de hasta 750,00 euros, previa tramitación del expediente administrativo en la forma prevista en la legislación vigente.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se respetarán los derechos adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado, publicado su texto íntegro en el BOC y transcurridos los plazos previstos en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión del artículo 70.2 del citado texto legal.

08/505

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

*Convocatoria pública de la oposición para cubrir 10 plazas de Policía Portuario (grupo III, banda II, nivel 7).*

La Dirección del Puerto, al amparo de la delegación contenida en el Reglamento de Organización y del Consejo de Administración, aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander de 16 de diciembre de 1998 BOC número 2 de 4 de enero de 1999, convoca 10 plazas de ingreso como Policía Portuario de la Autoridad Portuaria de Santander, que serán cubiertas por el procedimiento de oposición.

El tipo de contrato será de carácter indefinido, incluyéndose un periodo de prueba conforme a lo establecido en el II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias. Las condiciones que regularán la relación laboral son las derivadas del citado convenio, Acuerdo de Empresa y demás normas de aplicación. Las retribuciones básicas anuales serán de 16.603,81 euros.

#### BASES DE LA CONVOCATORIA

##### 1. OCUPACIÓN Y FUNCIONES

###### 1.1.- Misión.

Realizar el control y vigilancia de la zona de servicio de la Entidad y de las operaciones marítimas y terrestres relacionadas con el tráfico portuario conforme a la normativa vigente y en condiciones de eficacia, eficiencia y seguridad.

###### 1.2.- Funciones.

- Controlar los accesos a la zona portuaria y sus instalaciones y velar, en las mismas, por la seguridad de los empleados, usuarios, pasajeros y mercancías, colaborando con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Administración de Justicia.

- Realizar las actividades relacionadas con la apertura, cierre, custodia y vigilancia de instalaciones.

- Controlar la seguridad vial y del transporte en la zona de servicio del Puerto.

- Controlar y fiscalizar las operaciones y servicios marítimo-terrestres así como realizar los servicios auxiliares y manejo de la maquinaria o equipos que se asigne al servicio.

- Controlar el cumplimiento de los Reglamentos de la Entidad.

- Controlar y generar, en su caso, la documentación administrativa necesaria para la explotación portuaria.

- Velar por el cumplimiento de las políticas de seguridad, protección de datos, calidad y medioambiente establecidas en el ámbito de su ocupación.

- Gestionar la documentación administrativa derivada de la actividad.

- Apoyar a los distintos departamentos en las actividades relacionadas con el contenido de sus funciones.

- Gestionar los recursos materiales asignados, utilizando todos los medios puestos a su disposición para el desempeño de sus funciones.